

AGROTURISMO LOS MANANTIALES, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 212° y 163° Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 63-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 6 correspondiente al año 2022, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: ESTE FOLIO PERTENECE A: **AGROTURISMO LOS MANANTIALES, C.A** Número de expediente: 454-50327 CIUDADANA REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO. - Yo, ELBETH FRANCIS CASTELLANOS PEREZ, de nacionalidad venezolana, soltera, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-17.346.587, domiciliado en el Municipio Valera del Estado Trujillo, suficientemente facultada según acta constitutiva y estatutos de la compañía anónima AGROTURISMO LOS MANANTIALES, C.A, modalidad PYMES, con domicilio en el Kilómetro 4, Carretera Asfaltada Minas a Torococo, Casa S/N, Sector Cienegote, Municipio Candelaria, Estado Trujillo, ante usted acudo con debido respeto y acatamiento de ley y expongo: consigno en este acto, para los fines de inscripción y registro, acta constitutiva y estatutos sociales de la mencionada compañía (PYMES), igualmente acompaño el Balance de Apertura que representa el capital social de la compañía AGROTURISMO LOS MANANTIALES, C.A, modalidad PYMES y demás recaudos exigidos por la ley y solicito que me expida una (01) copia certificada de la correspondiente inscripción a los fines de su presentación. En la ciudad de Valera a la fecha de su presentación. ELBETH FRANCIS CASTELLANOS PEREZ V-17.346.587 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 212° y 163° Jueves 22 de Diciembre de 2022 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) DANILO OJEDA IPSA N.: 116579, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 6, TOMO 63-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 0 Según Planilla RM No. 45400222484. La identificación se efectuó así: ELBETH FRANCIS CASTELLANOS PEREZ C.I.: V-17346587 ELOY DE JESUS CASTELLANOS CASTELLANOS C.I.: V-5105636 Abogado Revisor: YESSICA CAROLINA AZUAJE QUINTERO REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: AGROTURISMO LOS MANANTIALES, C.A Número de expediente: 454-50327 Nosotros, ELBETH FRANCIS CASTELLANOS PEREZ de nacionalidad venezolana, soltera, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-17.346.587, domiciliado en la Ciudad de Valera Estado Trujillo y ELOY DE JESUS CASTELLANOS CASTELLANOS de nacionalidad venezolano, soltero, mayor de edad, titular de la cedula de identidad V- 5.105.636 domiciliado en el Municipio Candelaria, Estado Trujillo, hemos convenido en constituir como en efecto lo hacemos, mediante este documento el cual ha sido redactado en forma suficientemente amplia para que sirva a su vez de Estatutos Sociales y de Acta Constitutiva de una Compañía Anónima, la cual se regirá por las cláusulas siguientes: TITULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO OBJETO Y DURACIÓN. CLAUSULA PRIMERA: La compañía se denominará AGROTURISMO LOS MANANTIALES, C.A, modalidad PYMES. CLAUSULA SEGUNDA: La compañía tendrá su domicilio en el Kilómetro 4, Carretera Asfaltada Minas a Torococo, Casa S/N, Sector Cienegote, Municipio Candelaria, Estado Trujillo, pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier otro lugar de la República o del extranjero, a juicio de la asamblea general de accionistas. CLAUSULA TERCERA: El Objeto de la Compañía es la explotación de la industria del turismo en general, alquiler de habitaciones y servicios de restaurant, servicios de bar, expendio de licores, cervezas, vinos y demás bebidas no alcohólicas, con anexo áreas de piscinas, pista de baile, mesas de pool y billar, alquiler de salones para reuniones, fiestas, y cualquier tipo de eventos; así como también podrá dedicarse a la explotación agrícola (siembra), preservando los recursos naturales, impulsando la protección ambiental y el desarrollo rural sustentable del campo y cualquier otros actos de lícito comercio que guarde relación con el objeto principal, y que a juicio de sus administradores sean convenientes a los intereses sociales de la Compañía. CLAUSULA CUARTA: La duración de la compañía será de cincuenta años (50) años, contados a partir de la fecha de Registro de la presente Acta Constitutiva y podrá prorrogarse o abreviarse si así lo decide la Asamblea de Accionistas TITULO II. CAPITAL Y ACCIONES: CLAUSULA QUINTA: El capital de la compañía será de VEINTE MIL BOLIVARES

(Bs. 20.000,00). El cual está representado en VEINTE (20) acciones de UN MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00) CADA UNA. Este capital ha sido totalmente suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera: La Accionista ELBETH FRANCIS CASTELLANOS PEREZ suscribió y pagó DIEZ (10) ACCIONES con un valor nominal de Un Mil Bolívares (Bs. 1.000,00) cada una, para un total de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000,00), el Accionista ELOY DE JESUS CASTELLANOS CASTELLANOS suscribió y pagó DIEZ (10) ACCIONES con un valor nominal de Un Mil Bolívares (Bs. 1.000,00) cada una, para un total de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000,00). El capital ha sido totalmente suscrito y pagado por los accionistas con el aporte de inventario de mobiliario y equipos según se evidencia en inventario físico y Balance Contable que al efecto se anexa. CLAUSULA SEXTA: Nosotros ELBETH FRANCIS CASTELLANOS PEREZ y ELOY DE JESUS CASTELLANOS CASTELLANOS, previamente identificados. Por medio del presente DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado, proceden de actividades lícitas, la cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito. CLAUSULA SEPTIMA: Las acciones de la compañía dan a los accionistas iguales derechos cada una de ella representa un (1) voto en las Asambleas y su propiedad le dará y comprobará mediante las inscripciones y declaraciones correspondientes en el Libro de Accionistas firmadas por el Cedente, el Cesionario y cualquiera de los miembros de la Junta Directiva siempre que no se refiera a sus acciones. Las Acciones serán emitidas en títulos representativos de una o más de ellas, firmada cada una por el accionista y por uno de los miembros de la Junta Directiva, indistinta cualquiera de ellos siempre que no se refiera a sus acciones. Una acción no será divisible con respecto a la compañía, la que por tanto no reconocerá más de un propietario para cada una de ella. CLAUSULA OCTAVA: Los accionistas tienen el derecho de preferencia para la adquisición de las acciones de la compañía, En caso de cesión el oferente debe notificar su decisión, mediante Asamblea de Accionista o por escrito, especificando las condiciones de venta, precio y forma de pago, y éste deberá ponerlo en conocimiento de los accionistas, en igual de condiciones, sin ningún derecho de preferencia y en proporción de las acciones suscritas, con acuse de recibida por cada uno. Si fueren varios aspirantes a adquirir las acciones, estas se distribuirán en proporción al porcentaje del capital que cada tuviere suscrito en la compañía. Dicho derecho deberá ejercerlo el accionista ofrecido dentro de TREINTA (30) días a la fecha en que fuere notificado. Transcurrido el término establecido, el oferente podrá cederlas a terceros, cumpliendo en todos los requisitos establecidos a tales efectos en la Cláusula Novena de este documento. CLAUSULA NOVENA: Son nulas y sin ningún efecto para la Compañía, la cesión de acciones que se hicieren a TERCERAS personas naturales o jurídicas, sin antes haber sido ofrecida a los demás accionistas de la Compañía, sin que preceda el consentimiento formal de la mayoría de los accionistas, o sea el voto favorable del Cincuenta y un por ciento (51%) por lo menos del capital social de la Compañía. TITULO III. DE LA ADMINISTRACION: CLAUSULA DECIMA: La administración, gestión y dirección de la Compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por dos (2) miembros: UN (1) PRESIDENTE Y UN (1) VICE-PRESIDENTE quienes antes de entrar en el ejercicio de sus funciones deberán depositar en caja social una (1) acción cada uno a los efectos establecidos en el Artículo 244 del código de comercio o su equivalente en dinero de no ser socio, como garantía de su gestión. La Junta Directiva será presidida indistintamente por cualquiera de ellos. En la forma establecida en los Estatutos, los miembros de la Junta Directiva representan a la compañía y podrán en consecuencia obligarla válidamente. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser o no accionistas de la Compañía, duraran cinco (05) años en sus funciones, sin perjuicio de poder ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El Presidente y Vicepresidente tienen los más amplios poderes de administración y disposición, para lo cual obrarán de forma separada o conjuntamente. Podrán en consecuencia, ejercer las siguientes: a) Ejercer la plena representación judicial y extrajudicial de la Compañía sin limitaciones alguna, en juicios o fuera de ellos, pudiendo otorgar amplios poderes judiciales y administrativos y ejercer la plena representación de la Compañía en todas las negociaciones con terceros, con plenas representación de la Compañía en todas las negociaciones con terceros, con plenas facultades para actuar por ante cualquier organismo de la administración pública o personas naturales o jurídicas, con las más amplias facultades para obrar en defensa de los intereses de la misma. b) Convocar a la Asamblea General de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias. c) Figar los actos de administración. d) Celebrar toda clase de contratos y convenios, tales como: arrendamientos, ventas, compras, permutas, hipotecas, fianzas o avales sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, pudiendo comprar, vender,

grabar. e) Nombrar y remover gerentes, factores mercantiles y/o empleados de la Compañía, fijarle su remuneración. f) Controlar y supervisar la contabilidad de la Compañía. g) Presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas el Balance y un informe sobre la administración y marcha de los negocios de la Compañía. h) Endosar, aceptar recibir cheques y letras de cambio recibir en calidad de pago cualquier tipo de bienes y otorgar los correspondientes finiquitos, abrir y movilizar cuentas bancarias de cualquier tipo a nombre de la Compañía, emitir cheques en nombre de la Compañía. i) En general, ejecutar todo cuanto considere conveniente para la buena marcha de los negocios de Compañía pudiendo ejercer cualquier actividad que les señale la Asamblea General de Accionistas. Los miembros de la Junta Directiva podrán ejercer la Administración simple Compañía, actuando conjunta o separadamente, en consecuencia ejercerá las siguientes atribuciones: a) Convocar a la Asamblea General de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias, b) Fijar los actos de administración simple; c) Contratar, nombrar, retira y remover el personal la empresa. La ausencia definitiva cualquiera de los miembros de la Junta Directiva será suplida por cualquiera los otros miembros de la Junta Directiva, hasta que se reúna la Asamblea de Accionistas haya de decidir sobre quien deba sustituirlo. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda expresamente establecido miembros la Junta Directiva de la Compañía, tiene prohibido otorgar avales o fianzas que obliguen a la Compañía, sin que ella sea parte en la operación civil o mercantil de que se trate, salvo que la Asamblea General de Accionistas los autorice expresamente para ello. CLAUSULA DECIMA TERCERA: La Junta Directiva se reunirá en la oportunidad y en el lugar que ella previamente fijare las veces que fuere necesario de acuerdo con el desarrollo de los negocios y los acuerdos y las decisiones de esta serán tomados por unanimidad. TITULO IV. DE LAS ASAMBLEAS: CLAUSULA DECIMA CUARTA: Las Asambleas de Accionistas legalmente constituidas, representan a la universalidad de los accionistas y sus acuerdos serán obligatorios para todos, tanto para los asistentes como para los que hayan dejado de asistir. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por representantes designados mediante carta, telegrama, cablegrama o cualquier otro escrito dirigido a la Junta, a tal fin. Ahora bien las comunicaciones anteriores deberán ser firmadas en original por el accionista o su representante debidamente autorizado. CLAUSULA DECIMA QUINTA: Las reuniones de la Asamblea de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las Ordinarias, se celebrara cada año dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal inmediatamente anterior y las extraordinarias se celebraran cuando la Junta Directiva lo solicite con previa convocatoria. Su objeto principal será: a) Discutir, aprobar o modificar el Balance General de la Compañía y el Estado de Ganancias y Pérdidas, con vista al Informe del Comisario; b) Considerar y resolver a cerca del informe que sobre las actividades de la Compañía, en el ejercicio fiscal correspondiente, presente a la Junta Directiva; c) Elegir a los miembros principales de la Junta Directiva; d) Elegir al Comisario Principal; e) Fijar la retribución que haya de darse a los miembros Junta Directiva y al Comisario actuante, f) Declarar dividendos con base a las recomendaciones de la Junta Directiva, h) Conocer de cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido Quince (15) días antes reunión, la Junta Directiva, podrá a disposición de los accionista, en las oficina la Compañía, Balance, el Estado de Ganancias y Pérdidas, el informe del Comisario y la Lista de Accionistas registrados. CLAUSULA DECIMA SEXTA: Las Asambleas Generales de accionistas sean ordinarias O extraordinarias, deberán ser convocadas por Junta Directiva, mediante correspondencia dirigida a los accionistas, con acuse de recibida personalmente por el accionista con cinco (5) días de anticipación, por lo menos indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la Asamblea, por un periodo de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital se encuentra presente o representado en la reunión. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: Para que haya quórum en una Asamblea de Accionistas es preciso que se encuentren representada en ella el cien por ciento (100%) de las acciones que integran el capital social. Si a una Asamblea de Accionistas no concurrese: el número suficiente de accionistas para formar quórum, quedará diferida la Asamblea para el tercer día hábil posterior al indicado y se celebrará a la misma hora en el mismo sitio sin necesidad de una nueva convocatoria. Si en esta nueva oportunidad tampoco se reuniera el quórum necesario, quedará nuevamente diferida para el quinto día hábil siguiente, sin necesidad de convocatoria alguna, quedando entendido que tal Asamblea quedara legalmente constituida sea cual fuere el número de accionistas que asistiere y sus

decisiones serán válidas para todos. Si llegado el día fijado para la celebración de una Asamblea Extraordinaria, de Accionistas, no concurrese a ella el número de accionistas necesario para formar quórum quedará legalmente constituida y se procederá a deliberar los puntos de la convocatoria. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Todas las decisiones se tomaran en las Asambleas de Accionistas por el cincuenta y un por ciento (51%) de los votos, presentes y representadas las decisiones y medidas acordadas serán válidas y deberán ser acaradas por todos los accionistas de la compañía Dicha acta será firmada por los concurrentes a la reunión. La Asamblea General de accionista estará presidida por el accionista que ella misma designe en su oportunidad. TITULO V. DE LOS COMISARIOS: CLAUSULA DECIMA NOVENA: La Compañía tendrá un (01) Comisario durara cinco (05) años en sus funciones, podrá ser reelegido y deberá permanecer al frente de su cargo mientras no sea legalmente reemplazado. CLAUSULA VEGESIMA: El comisario tendrá las facultades que le confiere el Código de Comercio. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: La remuneración del comisario, será fijada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Compañía. TITULO VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE Y UTILIDADES: CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: El primer ejercicio económico de la Sociedad, comenzará el día de su inscripción en el Registro de Comercio respectivo y terminara el día treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año, los demás ejercicios económicos comenzaran el día primero (1) de Enero de cada año y terminara el día treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: Inmediatamente a la terminación del ejercicio económico se procederá a la formación del Balance General y el Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas de la Compañía, de conformidad a la Ley y los usos contables y mercantiles, determinando las utilidades y pérdidas del respectivo ejercicio. El Balance General y el Estado Demostrativo deberán demostrar con evidencia y exactitud los beneficios realmente obtenidos y las pérdidas experimentadas, fijando las partidas del acervo social por el valor que realmente tenga o se presuma. De los ingresos se deducirán los gastos de explotación, incluyendo las utilidades de Ley al personal, las cuotas que fije la Junta Directiva para la amortización de los bienes depreciables, las pérdidas que puedan haber por cualquier concepto, las sumas que determine la Asamblea como remuneración de los administradores, las cantidades que resuelva la Junta Directiva para la formación de fondos o apartados para prestaciones sociales, cuentas incobrables y cualquier otro que juzgue conveniente, más un apartado para el pago del Impuesto Sobre la Renta, y después de hechas las mencionadas deducciones, la suma que resulte será considerada como la Utilidad Líquida de la Compañía y es la base para las siguientes deducciones: a) Se apartará un cinco (5%) por ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance el diez (10%) por ciento del capital social. B) De la utilidad líquida y después de efectuar la reserva legal, de conformidad a lo señalado en la letra a), se aportarán las cantidades que la Asamblea resuelva para formar otros fondos de reserva. c) Después de efectuadas las deducciones contempladas en las letra a) y b) de estas cláusulas la utilidad líquida restante se llevar a una cuenta de Superávit sobre la cual la Asamblea decidirá su reparto o aplicación. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: El Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas e Inventario, junto con los documentos correspondientes, serán entregados por la Junta Directiva al Comisario con un (1) mes de anticipación, por lo menos, al día fijado para la celebración de la Asamblea que haya de discutirlos. TITULO VII. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: La compañía se disolverá cuando así lo decida un número de accionistas que represente, cuando menos, el noventa por ciento (90%) del capital social y mediante acuerdo aprobado en Asamblea de Accionista. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: La Asamblea que acuerde la disolución de la compañía hará el nombramiento de liquidadores y les conferirá los poderes que considere conveniente, CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: La Asamblea General de Accionistas continuara funcionando hasta el fin de la liquidación y los liquidadores podrán convocarla cada vez que lo juzguen conveniente. TITULO VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: Se elige para el primer periodo como: PRESIDENTE el Accionista ELOY DE JESUS CASTELLANOS CASTELLANOS, antes identificado, como VICE-PRESIDENTE la Accionista ELBETH FRANCIS CASTELLANOS PEREZ ya identificado; se designa para ocupar el cargo de Comisario a la Licenciada ALEJANDRA BRICEÑO MONTILLA, titular de la Cédula de Identidad número V-14.148.611 y debidamente inscrita en el Colegio de Administradores bajo el N° 29329. En conformidad y aceptación firmamos los accionistas. Es Justicia en la ciudad de Valera a la fecha de su presentación. Jueves 22 de Diciembre de 2022, (FDOS.) ELBETH FRANCIS CASTELLANOS PEREZ C.I: V-17346587 ELOY DE JESUS CASTELLANOS CASTELLANOS C.I: V-5105636 Abog. EMINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN **PLANILLA NO.: 454.2022.4.1095** Abog. EVINNAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADO-RA.